



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto	861

ASUNTO:

Pronunciarse respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente realizada por los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES.

Procede el despacho a decidir al respecto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 30 de noviembre anterior, es recibido memorial a través del correo electrónico del Juzgado, el cual aparentemente es suscrito por los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, en el cual solicitan que se tengan por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en el presente proceso.

En esta forma, se tipifica la situación consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, la notificación por conducta concluyente, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”*

Conforme lo dispone el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo, *“(..). Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,*

vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por lo anterior, dispondrá tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 30 de noviembre de 2020, a quienes se les deberá enviar copia de la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio y auto que ordenó su vinculación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia a la dirección electrónica kekaruiz26@gmail.com que fuera informada en el memorial donde solicitan la notificación, vencidos los cuales, comenzará a correr el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados, señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, a partir del 30 de noviembre de 2020 del auto admisorio No. 1682 del 31 de octubre de 2017, a quienes se les deberá enviar copia de la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio y auto que ordenó su vinculación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia a la dirección electrónica kekaruiz26@gmail.com, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **143**

Cartago, 3 de diciembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Aragón Jaramillo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail stroke.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ